



**Resolución No. CSJCOR24-886**  
Montería, 4 de diciembre de 2024

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00485-00**

**Solicitante:** Dr. Miguel Francisco Martínez Uribe

**Despacho:** 03 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería

**Funcionario judicial:** Dr. Carmelo del Cristo Ruiz Villadiego

**Clase de proceso:** Ordinario laboral

**Número de radicación del proceso:** 23-001-31-05-004-2022-00230-00

**Consejero Sustanciador:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 4 de diciembre del 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 4 de diciembre del 2024 y, teniendo en cuenta los,

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa**

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante la Oficina Judicial de Montería, remitido por competencia a esta Corporación el 19 de noviembre de 2024, y repartido al despacho ponente el 20 de noviembre de 2024, el abogado Miguel Francisco Martínez Uribe, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería y Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, respecto al trámite del proceso ordinario laboral promovido por Maria Inocencia Hernandez Barrios contra COLFONDOS, radicado bajo el N° 23-001-31-05-004-2022-00230-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*«1. El día 2 de septiembre de 2024 se presentó solicitud determinación del proceso y/o suspensión del mismo teniendo en cuenta el artículo 76 de la ley 2381 de 2024 “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones”.*

*2. A la fecha, no se ha fijado emitido pronunciamiento por parte del Despacho y /o del Tribunal Superior de Montería si a bien lo requiere con respecto a la solicitud incoada»*

**1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ24-512 del 21 de noviembre de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Julio Carlos Salleg Cabarcas, Juez Cuarto Laboral del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (21/11/2024).

**1.3. Informe de verificación del Juez Cuarto Laboral del Circuito de Montería**

El 27 de noviembre de 2024, el doctor Julio Carlos Salleg Cabarcas, Juez Cuarto Laboral del Circuito de Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

*“...Como primera medida se deja de presente que dicho memorial de terminación (objeto de la presente vigilancia judicial) no puede ser tramitado en este momento procesal, por este operador judicial, en virtud, de que fue radicado con posterioridad a la sentencia, providencia que fue atacada mediante recurso de apelación por parte de Colfondos, mismo que fue concedido en el efecto **suspensivo**, ordenándose la remisión del expediente al Tribunal Superior de Montería- Sala Civil- Familia- Laboral, correspondiéndole resolver el aludido recurso al Magistrado Carmelo del Cristo Ruiz Villadiego...”*

#### **1.4. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

A través de Auto CSJCOAVJ24-524 del 28 de noviembre de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Carmelo del Cristo Ruiz Villadiego, Magistrado a cargo del Despacho 03 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería del Tribunal Superior de Montería Sala Civil Familia Laboral, información detallada respecto a la gestión del proceso ordinario laboral promovido por Maria Inocencia Hernandez Barrios contra COLFONDOS, radicado bajo el N° 23-001-31-05-004-2022-00230-00, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (28/11/2024).

#### **1.5. Informe de verificación del Magistrado**

El 28 de noviembre de 2024, el doctor Carmelo del Cristo Ruiz Villadiego, Magistrado a cargo del Despacho 03 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

*“En primera medida se aclara que el proceso ordinario laboral bajo rad. 2022-00230 ingresó por reparto al despacho del suscrito en fecha 27 de agosto de 2024, para resolver recurso de apelación contra la sentencia que da fin a la litis.*

*En este punto, es preciso indicar que luego de admitirse el recurso de alzada en fecha 03 de octubre de 2024 y correr el término de traslado correspondiente, el asunto de la referencia paso al despacho informando que se encontraba vencido el término para alegar en data 25 de octubre de 2024, y seguidamente, en calenda 26 de noviembre de 2024, se profirió auto negando la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada en primera instancia, circunstancia que fue debidamente notificada en estado de fecha 27 de noviembre de la misma anualidad, tal como se puede constatar en los documentos adjuntos y plataforma Tyba.*

*Debe precisarse que este tipo de solicitudes son atendidas en la medida que el cúmulo de la carga del despacho entre las cuales se encuentran acciones de tutela e incidentes de desacato, permiten su evacuación, y deben surtir el trámite ante los otros despachos que conforman la Sala.*

*Lo anterior, no deja duda que no existe omisión alguna, o violación de las garantías procesales de las partes, debido que las solicitudes presentadas fueron debidamente atendidas y respetando los respectivos turnos.” ...*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por los funcionarios judiciales se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

### 2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o exclusión de responsabilidad.

### 2.3. Caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado Miguel Francisco Martínez Uribe, se colige que su inconformidad consiste en que no ha sido resuelta su solicitud de terminación de proceso del 2 de septiembre de 2024.

Al respecto, el doctor Carmelo del Cristo Ruiz Villadiego, Magistrado a cargo del Despacho 03 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, señaló que, luego de que el proceso pasó a su despacho con indicación de que el termino para alegar estaba vencido el 25 de octubre de 2024, el 26 de noviembre de 2024 emitió auto por medio del cual negó la solicitud de terminación del proceso, siendo notificada en estado el 27 de noviembre de la misma anualidad.

Alega el funcionario judicial que ese tipo de solicitudes son evacuadas en la medida que el cúmulo de la carga lo permiten, toda vez que se encuentran también acciones de tutela e incidentes de desacato, por lo que debe respetar los turnos.

Ahora bien, revisada la plataforma de consulta de procesos TYBA, se puede observar la fijación del estado del 27 de noviembre de 2024:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Tribunal Sala Civil Familia Laboral - Córdoba

Estado No. 215 De Miércoles, 27 De Noviembre De 2024



| FIJACIÓN DE ESTADOS     |                     |                                   |                                                     |            |                                                                                                                                                                                                                                                |                                    |
|-------------------------|---------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| Radicación              | Clase               | Demandante                        | Demandado                                           | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                                                                                                                                                                               | Ponente                            |
| 23001310500420220023001 | Apelación Sentencia | Maria Inocencia Hernandez Barrios | Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones | 26/11/2024 | Auto Decide Sobre Objeciones A Avaluos - Primero: Negar La Solicitud De Terminación Presentada Por La Demandadacolfondos S.A., Por Lo Expuesto En La Motiva. Segundo: Una Vez Cumplido El Respectivo Término, Vuelva Al Despacho Para Proveer. | Carmelo Del Cristo Ruiz Villadiego |

Número de Registros: 16

En la fecha miércoles, 27 de noviembre de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SAUDITH MARIA SARMIENTO ESTRADA  
Secretaría

Código de Verificación  
17286b55-bcc0-49b1-88e1-7162943ac0db

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por el peticionario por medio de auto del 26 de noviembre de 2024. Por lo tanto, se advierte que, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Sumado a todo lo relacionado, es oportuno mencionar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la demanda de justicia en la Jurisdicción Ordinaria, de modo pues que, de manera ilustrativa, se permite esta Corporación elaborar la siguiente relación de los actos administrativos erigidos por la Seccional y el Superior, tendientes a mejorar la prestación del servicio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería:

- Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso: Crear, a partir del 03 de noviembre de 2020 un despacho de magistrado en la Sala Civil – Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, conformado por magistrado y auxiliar judicial grado 1.
- Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso: Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023 un profesional especializado grado 23 en cada uno de los despachos de magistrado de la Sala Civil – Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería.
- Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso: Crear con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2024, un cargo de Profesional especializado grado 33 para cada uno de los despachos 01, 02 y 03 del Tribunal Superior de Montería, dos cargos de escribiente y dos cargos de Auxiliar de servicios generales grado 03 para la Secretaría de la Sala Civil – Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido “*para que la justicia se administre oportuna y eficazmente*”, se concluye que la solicitud del usuario fue resuelta en un plazo razonable.

En virtud de lo antepuesto, procede la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa en contra del doctor Carmelo del Cristo Ruiz Villadiego, Magistrado a cargo del Despacho 03 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería y en consecuencia, se ordenará el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

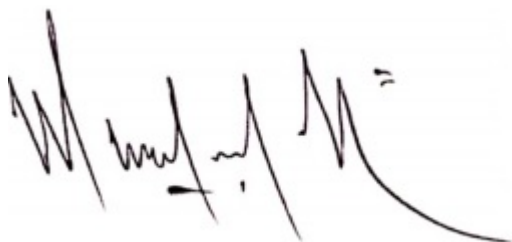
**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Carmelo del Cristo Ruiz Villadiego, Magistrado a cargo del Despacho 03 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, dentro del trámite del proceso ordinario laboral promovido por Maria Inocencia Hernandez Barrios contra COLFONDOS, radicado bajo el N° 23-001-31-05-004-2022-00230-00.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. **23-001-11-01-002-2024-00485-00**, presentada por el abogado Miguel Francisco Martínez Uribe.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Carmelo del Cristo Ruiz Villadiego, Magistrado a cargo del Despacho 03 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogado Miguel Francisco Martínez Uribe, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM/afac